



ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, RELATIVO A LA SOLICITUD PARA INICIAR DE OFICIO UN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LA PRESUNTA OMISIÓN EN EL RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL UTILIZADA EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, CONTRAVINIENDO LO DISPUESTO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

ANTECEDENTES

I. El 26 (veintiséis) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis) el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió la Resolución INE/CG85/2016 por la cual tuvo a bien resolver sobre las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los informes de campaña respecto de los ingresos y gastos de los candidatos de los partidos políticos al cargo de gobernador, correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016 en el Estado de Colima además de determinar dar vista a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, toda vez que del estudio de las constancias que integran el Dictamen Consolidado INE/CG84/2016, se desprendieron hechos atribuibles al Partido Acción Nacional, que posiblemente constituirían actos contrarios a las disposiciones legales existentes en cuanto a la permanencia de la propaganda electoral.

II. Es así, que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, al recibir la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se avocó a la investigación de los hechos y una vez que reunió los elementos que consideró suficientes se avocó al estudio integral de los mismos, para finalmente determinar su incompetencia para conocer y resolver dicho asunto, por lo que determinó su remisión a este Instituto Electoral del Estado de Colima.

III. Con fecha 14 (catorce) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), se notificó a este Instituto Electoral del Estado el oficio número INE-UT/10225/2016 de fecha 12 (doce) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), firmado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del

ACUERDO NO. IEE/CG/A032/2016

Se inicie de oficio Procedimiento Sancionador Ordinario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Instituto Nacional Electoral, así como el original del Acuerdo dictado el 12 (doce) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) dentro del expediente registrado como UT/SCG/Q/CG/14/2016, por el que inició un Procedimiento Sancionador Ordinario, con motivo de lo expuesto en el Considerando 18.1 en lo relativo a la conclusión 12 y Octavo de la Resolución INE/CG85/2016, emitida el 26 de febrero del año en curso por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

IV. En este sentido, de las constancias que integran el Dictamen Consolidado INE/CG84/2016 que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se advierte que durante la campaña electoral de gobernador del proceso local extraordinario 2015-2016, llevada a cabo en el estado de Colima, se observó propaganda electoral ubicada en muros en la entidad en los siguientes domicilios: 1) Calle Independencia S/N, colonia Independencia, en el municipio de Armería; 2) Calle 5 de Mayo S/N, colonia Centro, en el municipio de Armería; 3) Anillo Periférico Tercer Anillo S/N, colonia Senderos de Rancho Blanco, en el municipio de Villa de Álvarez; 4) Calle Eje Tres Eje Periférico S/N, colonia Lomas del Centenario, municipio de Villa de Álvarez; 5) Calle Tercer Anillo S/N, fraccionamiento Senderos, en el municipio de Villa de Álvarez, Colima; 6) Calle Enrique Corona Morfín S/N, colonia Las Águilas, en el municipio de Villa de Álvarez; 7) Calle Veracruz número 180, colonia Centro, en el municipio de Tecomán; y 8) Calle Niños Héroes S/N, colonia Centro, en el municipio de Tecomán; los cuales se utilizaron y fiscalizaron en la campaña electoral del proceso local ordinario 2014-2015; esto es, no se retiró durante el plazo concedido por el artículo 176, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado, por el contrario, se utilizó para la campaña electoral de gobernador del proceso extraordinario local 2015-2016.

V. El día 15 (quince) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado, recibió el oficio No. IEE-PCG/0558/2016, signado por la Doctora Felicitas Alejandra Valladares Anguiano, entonces Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado, mediante el cual remitió copia simple del oficio número INE-UT/10225/2016, firmado por el Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva, Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como el original del Acuerdo dictado el 12 (doce) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis) dentro del expediente registrado como UT/SCG/Q/CG/14/2016, por el que

ACUERDO NO. IEE/CG/A032/2016

Se inicie de oficio Procedimiento Sancionador Ordinario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

inició un Procedimiento Sancionador Ordinario. De dicho expediente se desprende lo siguiente:

- a) La presunta omisión en el retiro de la propaganda electoral utilizada en la campaña electoral del proceso electoral ordinario celebrada entre los meses de marzo a junio de 2015, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 176, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado de Colima.

VI. El día 04 (cuatro) de diciembre de 2014 (dos mil catorce), el Consejo General de este organismo electoral aprobó la conformación de la Comisión de Denuncias y Quejas, integrándola tres de los siete consejeros miembros del órgano superior de dirección, los CC. José Luis Fonseca Evangelista, Ayizde Anguiano Polanco y Verónica Alejandra González Cárdenas; en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 304 del Código Electoral del Estado; lo anterior, mediante acuerdo número IEE/CG/A011/2014.

VII. Una vez analizada por la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado la documentación que le fue remitida, concluyó que no cuenta con la facultad de iniciar por sí misma, un procedimiento sancionador de oficio, determinación asentada en el ACUERDO PARA DAR A CONOCER AL CONSEJO GENERAL LA INFORMACIÓN TURNADA POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA POSIBLE INFRACCIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, A LO DISPUESTO POR EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, del día 26 (veintiséis) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis), mismo que le fuera enviado a la presidencia del Consejo General mediante oficio No. IEE-CDQ-40/2016, de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2016 (dos mil dieciséis).

De acuerdo a los antecedentes recién expuestos se emiten las siguientes:

CONSIDERACIONES

1ª.- De conformidad con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 176 del Código Electoral de Estado de Colima, los partidos políticos, candidatos o colaciones, deberán

ACUERDO NO. IEE/CG/A032/2016

Se inicie de oficio Procedimiento Sancionador Ordinario

retirar la propaganda electoral durante los 15 días posteriores a la celebración de la jornada electoral.

“ARTÍCULO 176.- ...

...

Dentro de los 15 días siguientes a la jornada electoral, los PARTIDOS POLÍTICOS, coaliciones o candidatos deberán retirar la propaganda que hayan fijado o pintado como promoción electoral durante el proceso. De no hacerlo, el CONSEJO GENERAL con el auxilio de los CONSEJOS MUNICIPALES verificará la existencia de propaganda en el municipio respectivo, en su caso, solicitará a la autoridad municipal que proceda al retiro de la propaganda, con la consecuencia de que el costo de los trabajos hechos por dicha autoridad será descontado del financiamiento que reciba el partido político, independientemente de la sanción que amerite el incumplimiento de esta disposición.”

2ª.- En el caso particular que nos ocupa, referente al expediente identificado con clave y número UT/SCG/Q/CG/14/2016, por el cual se inició un Procedimiento Sancionador Ordinario, contra el Partido Político Acción Nacional, es de precisar que el motivo del mismo lo constituye la presunta violación al artículo del cuerpo normativo invocado en el considerando anterior, toda vez que de los documentos turnados a este organismo se desprende que durante la campaña electoral del Proceso Extraordinario Local 2015-2016 para el cargo de gobernador, se utilizaron como propaganda electoral 8 muros pintados cuya propaganda se había utilizado en la campaña del Proceso Ordinario Local, es decir, no se retiró la publicidad electoral alusiva al candidato del Partido Acción Nacional en el tiempo que señala el numeral mencionado.

3ª.- Como se desprende del expediente identificado con clave y número UT/SCG/Q/CG/14/2016, existen constancias en las que se acredita el monitoreo de anuncios espectaculares y publicidad colocados en la vía pública respecto del periodo de campaña correspondiente al Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, en las que consta que el trabajo de monitoreo realizado por personal del Instituto Nacional Electoral fue acompañado de los representantes de los diversos partidos políticos que así lo decidieron, entre los que se encuentran los representantes del Partido Acción Nacional, en cuyos documentos se estampa la firma y debida identificación.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

Estas actividades de monitoreo se llevaron a cabo el 11 (once) de diciembre de 2015 (dos mil quince), y es en las constancias en donde se especifica la existencia, a esa fecha, de la propaganda electoral referida en el considerando anterior y atribuible al Partido Acción Nacional.

Esta información rendida en su momento por la Junta Local Ejecutiva a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, vinculada al Dictamen Consolidado INE/CG84/2016 y a la Resolución INE/CG85/2016, evidencia que la propaganda señalada correspondía al Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 y se siguió exponiendo durante el periodo de campaña del Proceso Electoral Local Extraordinario 2015-2016, la cual inició el 10 (diez) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis).

4ª.- Por todo lo anterior, y máxime que en su momento el Partido Acción Nacional no manifestó circunstancia alguna ante el Instituto Nacional Electoral que justificara la existencia de la propaganda electoral en los muros de referencia, es que existen indicios para presumir la violación a lo dispuesto en el artículo 176, párrafo tercero, del Código Electoral del Estado por parte del Partido Acción Nacional.

5ª.- Una vez analizada la conducta del Partido Acción Nacional, es que debe estudiarse si la Comisión de Denuncias y Quejas cuenta o no con la facultad de iniciar de oficio un Procedimiento Sancionador Ordinario.

El ordenamiento que por jerarquía legislativa regula en primer término a la Comisión de Denuncias y Quejas lo es el Código Electoral del Estado en su Libro Sexto, en el cual determina la creación y periodo de existencia de la Comisión en cita, así como sus principales atribuciones y el procedimiento a seguir ante la presencia de violaciones a lo dispuesto en dicho cuerpo normativo.

Es así, que de conformidad a lo previsto en el artículo 309 del Código Electoral del Estado, el Instituto Electoral del Estado puede iniciar procedimientos sancionadores administrativos de oficio.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

“ARTÍCULO 309.- El procedimiento para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar a instancia de parte o de oficio, cuando cualquier órgano del INSTITUTO tenga conocimiento de la comisión de conductas infractoras.

La facultad de la autoridad electoral para fincar responsabilidades por infracciones administrativas prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

Como es sabido, además de la Ley General de Instituciones y Procedimientos, el Código Comicial dicta las reglas sustantivas del orden electoral local, así como las facultades de las distintas autoridades en la materia y es en el Reglamento respectivo, por ser esa la naturaleza de los reglamentos, el instrumento en el cual se especifica las circunstancias de modo en que se ejercerán las atribuciones por dichas autoridades.

De esta manera, el Consejo General de este Instituto, tuvo a bien emitir el Reglamento de Denuncias y Quejas, en el cual se precisa con claridad, la manera en que se atenderá lo dispuesto en el Código Electoral con respecto a los procedimientos administrativos sancionadores, así como la función de cada órgano electoral.

Por ello, el Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado, en su numeral 13, precisa los órganos que, en su caso, pueden solicitar el inicio de oficio de un procedimiento sancionador, siendo éstos, el Consejo General del propio Instituto, su Órgano Ejecutivo y los Consejos Municipales Electorales.

“Artículo 13.- El Consejo General, los Consejos Municipales y el órgano ejecutivo del Instituto, podrán solicitar a la Comisión que inicie procedimientos sancionadores de oficio, presentando los elementos que consideren probatorios de aquellas conductas presuntamente infractoras.

Una vez recibida la solicitud a la que se hace referencia en el párrafo anterior, la Comisión tendrá un término de 24 horas para determinar el inicio del procedimiento sancionador o el desechamiento de la solicitud, pudiendo de manera previa, ordenar algunas medidas cautelares que le permitan profundizar en el conocimiento del asunto planteado y salvaguardar los derechos de las partes, y sólo en caso necesario, determinará la ampliación del término a 48 horas para resolver lo conducente.

De iniciar el procedimiento de oficio, se atenderán las etapas y términos establecidos del procedimiento sancionador correspondiente, en caso de desechamiento, se informará al órgano solicitante.”

ACUERDO NO. IEE/CG/A032/2016

Se inicie de oficio Procedimiento Sancionador Ordinario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

6ª.- Una vez estudiados los fundamentos legales anteriores, se concluye que la Comisión de Denuncias y Quejas de este organismo, no está facultada para iniciar de oficio procedimientos sancionadores administrativos, por lo que resultó necesario someter al análisis, discusión y aprobación del Consejo General el expediente turnado por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7ª.- Admniculados los análisis realizados en el presente instrumento respecto de los presuntos hechos atribuibles al Partido Acción Nacional en contravención al tercer párrafo del artículo 176 del Código Electoral del Estado de Colima y la limitación legal y reglamentaria de la Comisión de Denuncias y Quejas para iniciar de oficio un procedimiento sancionador ordinario, se concluye por parte de este Máximo Órgano Superior de Dirección con fundamento en los artículos 309 del Código Comicial Estatal y 13 del Reglamento de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

Se solicita a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado, inicie de oficio un Procedimiento Sancionador Ordinario en contra del Partido Acción Nacional por la presunta omisión en el retiro de la propaganda electoral utilizada en la campaña del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, contraviniendo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 176 del Código Electoral del Estado de Colima.

En razón de las consideraciones vertidas, se emiten los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO: Este Consejo General aprueba solicitar a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral del Estado, iniciar de oficio un Procedimiento Sancionador Ordinario con fundamento y en términos de lo dispuesto en la Consideración 7ª del presente documento.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Consejo General, para que notifique el presente acuerdo a la Comisión de Denuncias y Quejas del Instituto Electoral

ACUERDO NO. IEE/CG/A032/2016

Se inicie de oficio Procedimiento Sancionador Ordinario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

del Estado, para los efectos a que haya lugar, en tanto que los términos legales y reglamentarios comenzarán a computarse a partir de la notificación del presente.

TERCERO: Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los consejos municipales electorales y partidos políticos acreditados, a fin de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO: Con fundamento en el artículo 113 del Código de la materia, publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.


El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2015-2017, del Consejo General celebrada el 12 (doce) de diciembre de 2016 (dos mil dieciséis), por seis votos a favor de los Consejeros Electorales: Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Licenciado José Luis Fonseca Evangelista, Maestra Isela Guadalupe Uribe Alvarado y Doctora Verónica Alejandra González Cárdenas.

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL



LICDA. AYIZDE ANGUIANO POLANCO

SECRETARIO EJECUTIVO



MTRO. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ MARTÍNEZ

CONSEJEROS ELECTORALES



MTRA. NOEMÍ SOFÍA HERRERA NÚÑEZ



LIC. RAÚL MALDONADO RAMÍREZ

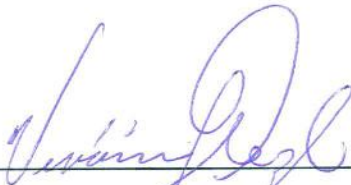
ACUERDO NO. IEE/CG/A032/2016

Se inicie de oficio Procedimiento Sancionador Ordinario

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO
PERIODO INTERPROCESO 2015-2017

LIC. JOSÉ LUIS FONSECA EVANGELISTA


MTRA. ISELA GUADALUPE URIBE
ALVARADO



DRA. VERÓNICA ALEJANDRA GONZÁLEZ
CÁRDENAS



La presente foja forma parte del Acuerdo número **IEE/CG/A032/2016** del Periodo Interproceso 2015-2017, aprobado en la Décima Novena Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, celebrada el día 12 (doce) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis). -----



ACUERDO NO. IEE/CG/A032/2016

Se inicie de oficio Procedimiento Sancionador Ordinario